

## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Unidad de Medida y Actualización (UMA) para 2025</a> .....	2
B) <a href="#">Actualización a los ingresos anuales de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)</a> .....	2
C) <a href="#">Tabla para el cálculo de las cuotas patronales de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aplicable en 2025</a> ...	3
D) <a href="#">Impuesto Estatal sobre Nómina 2025</a> .....	4
E) <a href="#">Tarifas de ISR aplicables en el Ejercicio 2025</a> .....	5
F) <a href="#">Nuevo Subsidio al Empleo para 2025</a> .....	6
G) <a href="#">Aspectos a considerar en la actualización de los Sistemas de Nómina</a> .....	8
H) <a href="#">Por vencer la informativa de los contratos de servicios u obras especializados del último cuatrimestre de 2024</a> ....	8
I) <a href="#">El 31 de enero termina la opción para expedir CFDI de retenciones e información de pagos de manera anualizada</a> ..	9
J) <a href="#">Avisos de inscripción y renovación para aplicar los estímulos Región Fronteriza Norte y Sur</a> .....	10
K) <a href="#">Publica SAT su Plan Maestro 2025</a> .....	10

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

• <a href="#">Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024</a> .....	12
• <a href="#">Resolución Miscelánea Fiscal para 2025</a> .....	14
• <a href="#">Acuerdo 180/2024 por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del IEPS para 2025</a> ...	36
• <a href="#">Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007</a> .....	37
• <a href="#">Decreto por el que se extiende la vigencia de los decretos que se indican</a> .....	38
• <a href="#">Otras Publicaciones en el DOF</a> .....	40

### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

<a href="#">Aplicativo para la Declaración Anual 2024 de las Personas Morales</a> .....	41
<a href="#">Visores a disposición de los contribuyentes</a> .....	42

### 4. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#).....

### 5. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#).....

### 6. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión .....	44
Tasa de Recargos.....	45
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	45
Tipo de Cambio .....	47

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#).....

## BOLETÍN FISCAL

Enero-2025

### 1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

#### A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) PARA 2025

El 10 de enero de 2025 el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor en moneda nacional de la UMA, con un incremento del 4.21% en el valor diario, para quedar como sigue:

- Valor diario \$ 113.14
- Valor mensual \$ 3,439.46
- Valor anual \$ 41,273.52

Dichos valores entrarán en vigor a **partir del 1° de febrero de 2025.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el método para determinar el valor actualizado de la UMA es conforme a lo siguiente:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior (esto es  $\$108.57 \times 1.0421$ )
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

#### B) ACTUALIZACIÓN A LOS INGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

El 30 de diciembre de 2024, la Secretaría de Economía dio a conocer en el DOF el monto actualizado de los ingresos totales anuales que una Sociedad por Acciones Simplificada no podrá rebasar conforme al artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para considerarse como tal, el cual se estableció en \$7'398,448.74.

El cálculo del factor de actualización se obtiene de dividir el INPC de noviembre de 2024 (137.424), entre el INPC del mes de noviembre de 2023 (131.445), por lo que el factor resultante es de 1.0455. Dicho factor aplicado a la cantidad vigente para 2023 de \$7'076,469.38, da como resultado la cantidad actualizada de \$7'398,448.74 para 2025.

Cabe mencionar que por un error en el cálculo del factor de actualización del ejercicio 2019, derivado de considerar índices a distintas bases, la cantidad actualizada permaneció en \$5'508,206.29 tanto en el 2018 como en el 2019. La Secretaría de Economía no publicó ninguna corrección al respecto, ya que de haberlo hecho, la cantidad actualizada para 2025 sería de \$7'746,915.68.

Les recordamos que la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) representa una opción de sociedad mercantil que se puede constituir de manera rápida y gratuita, para que los pequeños y medianos empresarios puedan llevar a cabo sus negocios como persona moral, sin poner en riesgo su patrimonio personal y familiar, su principal característica es que se constituye exclusivamente por personas físicas, inclusive con un solo accionista persona física.

## D) TABLA PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS PATRONALES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APLICABLE EN 2025

Como recordarán, en 2025 se incrementarán las cuotas patronales del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2020.

A través del Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, se estableció que el incremento fuera gradual, aumentando año con año hasta 2030, de modo que la tabla de las cuotas patronales del ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aplicable para el ejercicio 2025, en el área de Salarios Mínimos Generales quedaría de la siguiente manera:

Salario Base de Cotización del trabajador	Salario Base de Cotización en pesos	Cuota Patronal C y V
1 Salario Mínimo (SM)	\$278.80	3.150%
De 1.01 SM a 1.5 UMA	\$281.59 a \$169.71	3.544%
De 1.51 a 2.0 UMA	\$170.84 a \$226.28	4.426%
De 2.01 a 2.5 UMA	\$227.41 a \$282.85	4.954%
De 2.51 a 3.0 UMA	\$283.98 a \$339.42	5.307%
De 3.01 a 3.5 UMA	\$340.55 a \$395.99	5.559%
De 3.51 a 4.0 UMA	\$397.12 a \$452.56	5.747%
De 4.01 UMA en adelante	\$453.69	6.422%

Es importante considerar este incremento para actualizar los sistemas de nómina, así como estar al pendiente de la nueva versión del SUA que incluya esta actualización.

Cabe mencionar que la cuota obrera no se modifica y permanecerá en 1.125% según el Artículo 168, fracción II, inciso b) de la Ley del Seguro Social vigente.

Así mismo, a partir del 2024 está previsto que la aportación del Gobierno Federal por concepto de cuota social en los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, será únicamente para los trabajadores que ganen hasta 4 veces la UMA.

## E) IMPUESTO ESTATAL SOBRE NÓMINA 2025

Durante este ejercicio 2025 el Impuesto sobre Nómina (ISN) del Estado de Chihuahua se calculará aplicando la tasa del 3%, establecida en el Artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Aunque se propuso aumentar la tasa del ISN al 4%, esta iniciativa no fue aprobada por el Congreso del Estado, por lo que permanece la tasa del 3% para calcular el ISN en el ejercicio 2025.

Así mismo, el ISN continuará calculándose sobre el monto mensual de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación a un patrón dentro del territorio del Estado, a las que se refiere el artículo 72 de la citada Ley de Hacienda, con excepción de las erogaciones exentas señaladas en el artículo 77 de la misma Ley.

También continúan vigentes de acuerdo al artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2025, las siguientes contribuciones extraordinarias como sobretasa del Impuesto sobre Nómina:

- Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN del 10% (para el fideicomiso administrado por FECHAC)

- Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN del 5% (para la competitividad y seguridad ciudadana)
- Contribución extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua (que pagan semestralmente los contribuyentes que ejerzan sus actividades en el Municipio de Chihuahua y se calcula multiplicando el promedio de empleados del semestre por la UMA y dividiendo el resultado entre dos).
- Impuesto Adicional Universitario del 4%

La declaración del ISN continuará presentándose de manera mensual, y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes posterior al que corresponda, según lo que señala el Artículo 76 de la citada Ley de Hacienda.

### **Estímulo Fiscal del Impuesto sobre Nómina para 2025.**

Al igual que en años anteriores, la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para 2025 publicada el 28 de diciembre pasado en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo Noveno, establece un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISN que consiste en la reducción en el pago mensual del impuesto causado de acuerdo al número de empleados, conforme a la siguiente tabla:

<b>NUMERO DE EMPLEADOS EN EL MES</b>	<b>ESTIMULO FISCAL MENSUAL</b>
De 1 a 10 empleados	20%
De 11 a 30 empleados	10%
De 31 a 50 empleados	5%

El estímulo fiscal aplicará respecto de cada uno de los periodos de pago del ejercicio 2025, que **sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero**, siempre y cuando los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo, se encuentren al corriente en el pago del ISN y presenten a más tardar el 31 de enero de 2025, ante la Oficina Recaudadora o a través de los medios electrónicos que dé a conocer la Secretaría de Hacienda mediante su portal electrónico, la siguiente documentación en original y copia:

1. Escrito libre solicitando la aplicación del estímulo fiscal que contenga:
  - El nombre, denominación o razón social y firma de quien promueve.
  - El domicilio fiscal manifestado en el Registro Estatal de Contribuyentes.
  - El RFC y en su caso la CURP.
  - En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibir las.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2024.
3. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT.
4. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado.
5. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
6. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales (Poder Notarial).

## F) TARIFAS DE ISR APLICABLES EN EL EJERCICIO 2025

Las tarifas aplicables durante 2025 serán las mismas utilizadas en el ejercicio 2024, en virtud de que la inflación acumulada desde el mes de diciembre de 2022 no excedió del 10%, por lo que en este ejercicio NO se actualizarán las cantidades establecidas en las tarifas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del ISR.

El 30 de diciembre de 2024 se dieron a conocer en el DOF, a través del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, las tarifas para el cálculo del ISR de las personas físicas de las diferentes periodicidades.

### **Tarifa de ISR aplicable durante 2025, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

### **Tarifa para el Cálculo Anual correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	8,952.49	0.00	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1'127,926.84	110,842.74	30.00
1'127,926.85	1'503,902.46	271,981.99	32.00
1'503,902.47	4'511,707.37	392,294.17	34.00
4'511,707.38	En adelante	1'414,947.85	35.00

Cabe mencionar que el Anexo 8 ya no incluyó la tabla para el cálculo del subsidio al empleo mensual, ni las tablas del subsidio al empleo calculadas para los pagos por periodos de 7, 10 y 15 días.

Es importante tener en cuenta que los trabajadores que perciban el salario mínimo causarán ISR, de acuerdo con el procedimiento vigente para el cálculo del impuesto y aplicando las tarifas para 2025; sin embargo se debe considerar lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del ISR, que señala que no se efectuará retención a los trabajadores que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente; esto en virtud de que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en la jornada de trabajo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

## G) NUEVO SUBSIDIO AL EMPLEO PARA 2025

Como sabemos, el subsidio al empleo es un beneficio para los trabajadores de menores ingresos a cargo del Gobierno Federal, que es otorgado a través de los patrones al momento de determinar las retenciones de ISR por los salarios pagados a sus trabajadores.

Sin embargo, como resultado de que la Tabla del Subsidio al Empleo no se actualiza desde que inició su vigencia en el ejercicio 2014, el incremento en los salarios mínimos ha dado como resultado que a ningún trabajador que gane el salario mínimo o más, le aplique este beneficio.

En razón de lo anterior, el 1 de mayo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", para adaptar el mecanismo fiscal del subsidio para el empleo con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos.

Así mismo, con motivo del incremento al salario mínimo para 2025, se consideró necesario continuar apoyando a los trabajadores con menores ingresos, por lo que el 31 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio al empleo" para modificar lo siguiente:

### Mecánica de aplicación del Nuevo Subsidio al Empleo (Artículo Segundo)

- Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el ISR mensual no excedan de **\$10,171.00**, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
- El monto mensual del subsidio que se aplicará es de **\$474.65** que es el equivalente al 13.8% del valor mensual de la UMA vigente a partir del 1 de febrero de 2025 ( **$\$3,439.46 \times 13.8\% = \$474.65$** ).
- Para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente **al mes de enero de 2025**, el valor mensual de la UMA vigente en el mes de enero de 2025 se deberá multiplicar por **14.39%**, en sustitución del porcentaje de 13.8% (**Art. Segundo Transitorio del Decreto**)
- Por lo anterior el monto mensual del subsidio que se aplicará en el mes de enero de 2025 es de **\$474.95** ( **$\$3,300.53 \times 14.39\% = 474.95$** ).
- El monto del subsidio se aplicará contra el ISR del mes de que se trate, que resulte de aplicar la tarifa del artículo 96 de la Ley del ISR.
- En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio, la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente y no se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo.
- Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, dividirán el valor mensual del subsidio (\$474.65) entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago, para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.
- Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la UMA por 13.8%.

- Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la UMA por 13.8% por el número de meses que comprenda el pago.

### Transitorios

PRIMERO. Este Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Para los efectos del Artículo Segundo, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del presente decreto, para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente al mes de enero de 2025, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización se deberá multiplicar por 14.39%, en sustitución del porcentaje de 13.8%.

### Ejemplo:

	CASO 1 salario mínimo	CASO 2 Enero 25	CASO 2 Febrero 25	CASO 3	SEMANAL	QUINCENAL
Ingreso mensual del trabajador	8,364.00	10,000.00	10,000.00	11,000.00	2,500.00	5,000.00
(-) Límite Inferior art. 96:	6,332.06	6,332.06	6,332.06	6,332.06	1,458.04	3,124.36
(=) Excedente del límite inferior:	2,031.94	3,667.94	3,667.94	4,667.94	1,041.96	1,875.64
(x) % sobre excedente:	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
(=) Impuesto Marginal:	221.08	399.07	399.07	507.87	113.37	204.07
(+) Cuota Fija:	371.83	371.83	371.83	371.83	85.61	183.45
(=) ISR según Artículo 96	592.91	770.90	770.90	879.70	198.98	387.52
(-) Subsidio para el empleo	474.65	474.95	474.65	-	109.29	234.20
Subsidio mayor al ISR	-	-	-	-	-	-
(=) ISR Neto a cargo	0*	295.95	296.25	879.70	89.69	153.32

- \* En el Caso 1, por tratarse de un trabajador que gana el salario mínimo, aunque se calcula ISR a cargo no se realiza retención, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley del ISR.

Consulta el Decreto en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0)

## H) ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE NÓMINA

Es importante que al inicio del año se verifique que los datos que utilizarán los sistemas para calcular la nómina y para el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, estén debidamente actualizados.

Por lo anterior, les presentamos una lista de los principales puntos a considerar para este inicio de 2025:

- Actualizar el salario mínimo presentando las modificaciones de salario en IDSE, en el SUA, en el sistema de nóminas y contratos a los que les aplique.
- Revisión de salarios mínimos profesionales por puestos y actualización, en caso de aplicar.
- Actualizar UMA y UMI a partir del 1 de febrero en SUA y en sistema de nóminas.
- Adecuaciones a Contratos individuales y Colectivos, por incrementos de salarios, salarios mínimos, periodos vacacionales vigentes, etc.
- Actualización del factor de integración por el efecto en la prima vacacional, para los trabajadores que cumplan antigüedad en el mes de enero y en los meses posteriores, considerando los periodos vacacionales vigentes.
- Actualizar las Cuotas de Cesantía y Vejez en nómina y estar al pendiente de la nueva versión del SUA.

- Las tarifas de ISR para el cálculo de las retenciones por sueldos y salarios aplicables en 2025 son iguales a las del ejercicio 2024 y se pueden obtener en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada para 2025 en el DOF, el 30 de diciembre de 2024.
- Considerar el nuevo subsidio al empleo para 2025 conforme al "Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio al empleo" publicado el 31 de diciembre de 2024 y que contempla un monto aplicable para el mes de enero y un monto aplicable para el mes de febrero en adelante, para los trabajadores cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el ISR mensual no excedan de \$10,171.00

## **I) POR VENCER LA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DE 2024**

Les recordamos que el 17 de enero de 2025, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el tercer cuatrimestre de 2024, es decir, en el periodo de septiembre a diciembre de 2024.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados" (ICSOE).

En caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información", si se requiere corregir errores u omisiones de una informativa presentada con anterioridad se presentará una "complementaria de corrección", y una "complementaria sin efectos" para eliminar en su totalidad una informativa presentada.

Si es el caso, también se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización (aún no habilitada).

Por su parte, para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

Los patrones que no hayan realizado contratos de servicios u obras especializadas en el periodo, deberán seleccionar en el menú de envío de información del SISUB, la opción "Presentar informe sin actividad"; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos ".pdf" o ".zip" solicitados.

En el SISUB también es posible la presentación de complementarias para modificar la información de informativas anteriores distinguiendo dos tipos: "complementaria con actividad" para las informativas con contratos reportados, y "complementaria sin actividad" para las informativas sin contratos a reportar.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que los datos varían en cada bimestre y que éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Es importante considerar que en cada cuatrimestre se deberá presentar información a través del ICSOE o el SISUB, aun cuando no se hayan celebrado contratos, ya que de lo contrario se considera una omisión de cumplimiento y aplicará la multa correspondiente.



## **J) EL 31 DE ENERO TERMINA LA OPCIÓN PARA EXPEDIR CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS DE MANERA ANUALIZADA**

De acuerdo con lo previsto en la Regla 2.7.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, cuando se efectúen retenciones por los conceptos que en la misma regla se señalan, los contribuyentes deben emitir un CFDI de retenciones e información de pagos (CRIP), **el cual podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago**, salvo que exista disposición expresa en contrario.

Los conceptos que señala la Regla 2.7.5.4., por los que se debe expedir el CRIP son principalmente:

- Pagos al extranjero de fuente de riqueza mexicana o pagos a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, así como el impuesto retenido correspondiente (Artículo 76, fracción III; Artículo 86, fracción V y Artículo 110, fracción VIII, de la Ley del ISR).
- Dividendos o utilidades pagados y el impuesto retenido correspondiente (Artículo 76, fracción XI, de la Ley del ISR).
- Intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero (Artículo 135 de la Ley del ISR).
- Rendimientos del uso o goce temporal de bienes inmuebles otorgados a través de fideicomiso (Artículo 117, último párrafo, de la Ley del ISR).
- Premios pagados y el impuesto retenido correspondiente (Artículo 139, fracción I, de la Ley del ISR).
- Enajenación y adquisición de bienes consignados en escritura pública y el impuesto retenido (Artículo 126, tercer párrafo; Artículo 127, tercer párrafo; Artículo 132, segundo párrafo, de la Ley del ISR).
- Retención de IVA (Artículo 32, fracción V y 33 segundo párrafo, de la Ley del IVA).
- Retención del IEPS (Artículo 5-A de la Ley del IEPS).

Aunque el CRIP es un documento digital distinto del CFDI que contiene únicamente la información de pagos y retenciones, la mencionada regla establece que en el caso de que se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones e información de pagos, por lo que es necesario analizar las operaciones realizadas en el ejercicio 2024, para determinar si existe o no la obligación de emitir el CRIP, y en su caso aprovechar esta facilidad.

## **K) AVISOS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN PARA APLICAR LOS ESTÍMULOS REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y SUR**

Derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, mediante el cual se extendió **la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025** del Decreto Región Fronteriza Norte y del Decreto Región Fronteriza Sur; los estímulos de ISR y de IVA previstos en estos decretos continuarán su aplicación en el ejercicio 2025.

Por lo anterior les presentamos los siguientes puntos a considerar:

### **Para efectos del estímulo de ISR:**

- A los contribuyentes que ya cuenten con autorización para aplicar el estímulo de ISR, les recordamos que dicha autorización tiene vigencia durante el ejercicio fiscal en que se obtuvo, por lo tanto quienes estén interesados en renovar la autorización de inscripción en el Padrón para 2025, deberán presentar aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo de 2025 (Artículo Octavo de ambos Decretos).
- Es importante considerar que el aplicativo para presentar los pagos provisionales cargará los datos necesarios para que el contribuyente aplique el estímulo, hasta que el aviso de renovación esté

presentado y aceptado, por lo que SE RECOMIENDA PRESENTARLO DESDE EL MES DE ENERO para evitar cualquier contratiempo.

- Los contribuyentes que pretendan aplicar el estímulo de ISR por primera vez, deberán presentar aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo de 2025, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte o sur" (Artículo Séptimo de ambos Decretos).
- Los contribuyentes que después de la entrada en vigor de los mencionados Decretos, se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o sur, o realicen la apertura de una sucursal o establecimiento en dichas regiones, deberán presentar el aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción o de la presentación del aviso de apertura de sucursal.

#### **Para efectos del estímulo de IVA:**

- Para los contribuyentes que ya apliquen el estímulo de IVA, los Decretos no prevén renovar el aviso de aplicación del estímulo, ni realizar ningún trámite adicional para continuar aplicándolo, por lo tanto, estos contribuyentes podrán facturar con una tasa de 8 % de IVA, a partir del 1 de enero de 2025.
- Los contribuyentes que inicien actividades después de la entrada en vigor de los mencionados Decretos, deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o del aviso de apertura de sucursal o establecimiento (Artículo Décimo Segundo del Decreto Región Fronteriza Norte y Décimo Primero del Decreto Región Fronteriza Sur).
- En el caso de reanudación de actividades o actualización de obligaciones, el aviso de aplicación del estímulo fiscal se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha de presentación de dichos trámites.

La presentación de los avisos de inscripción y renovación se puede realizar ingresando al mini sitio del SAT "Estímulos fiscales para la región fronteriza norte y sur" donde además se puede encontrar toda la información relacionada con estos estímulos, en la siguiente liga: <http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/index.html>

## **L) PUBLICA EL SAT SU PLAN MAESTRO 2025**

El 9 de enero, el SAT dio a conocer el Plan Maestro 2025, a través de la página [www.gob.mx/sat](http://www.gob.mx/sat). En dicho documento se establece la estrategia del fisco federal para cumplir con la meta de recaudación para este ejercicio 2025. A continuación comentamos lo que consideramos más relevante:

El Plan Maestro consta de tres ejes:

#### **En el eje de Atención al contribuyente destaca lo siguiente:**

1. Simplificación de trámites y servicios: Reducción de requisitos a los trámites de Inscripción al RFC y e.firma.
2. Nuevas facilidades para el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO): Se eliminó la obligación de presentar declaración anual; se permite a socios de cooperativas y uniones de crédito tributar en el régimen; el sector primario está exento a 100% de ISR hasta 900 mil pesos.
3. Renovar el Portal del SAT: Facilitando el acceso a los trámites y servicios.
4. Potenciar el uso de las aplicaciones móviles:
  - SAT Móvil: Presentación y pago de declaraciones, descarga de Opinión del cumplimiento, consulta de avisos y notificaciones en Buzón Tributario.
  - Factura SAT Móvil: Consulta y generación de factura electrónica, integrando complementos y funcionalidades.

### **En el eje de Acompañamiento al contribuyente los objetivos son:**

1. Programa de Regularización Fiscal para pequeños contribuyentes: Durante 2025, los contribuyentes con ingresos de hasta 35 millones de pesos, podrán corregir sus adeudos con reducción de 100% sobre recargos, multas y gastos de ejecución.
2. Prellenado de declaraciones: Se habilita esta facilidad para las empresas del sector primario, Régimen de Coordinador y Régimen Opcional de Grupo de Sociedades, con información de facturas electrónicas, pagos provisionales y declaraciones anuales.
3. Actualización de la plataforma de declaraciones informativas: Se podrán presentar en línea, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Declaración Informativa Múltiple, Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, Multi-IEPS, entre otras.

### **En el eje de Fiscalización contra la evasión y el contrabando los objetivos son:**

1. Continuar con el uso de herramientas tecnológicas para vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la detección de irregularidades:
  - Técnicas analíticas para monitorear y detectar irregularidades en las obligaciones fiscales y patronales, así como en la comercialización y distribución de combustibles.
  - Modelos de aprendizaje estadístico para identificar "factureras" y sus usuarios, así como comportamientos irregulares en empresas importadoras.
  - Identificación y seguimiento de las solicitudes de devolución atípicas del IVA, IEPS e ISR.
2. Intercambio de información y coordinación con otras autoridades federales como UIF, IMSS, STPS, INFONAVIT, entre otras.
3. Revisión a sectores económicos que han mostrado alto riesgo de evasión, y fiscalización de los principales conceptos de planeaciones a través de sus esquemas reportables.
4. Operativos de combate al contrabando y fiscalización profunda de las operaciones y participantes del comercio exterior como: abusos de la certificación IEPS e IVA; indebida aplicación de la tasa 0%; no retorno de importaciones temporales, incorrecta valoración aduanera; abusos en la introducción de mercancías con trato arancelario preferencial; uso indebido de beneficios de los tratados de libre comercio; omisión en la retención del IVA a extranjeros; entre otros.
5. Mantener las acciones de litigio estratégico en tribunales federales para todos los asuntos.
6. Participar con la Fiscalía General de la República en el fortalecimiento de los asuntos relacionados con los delitos de defraudación fiscal, contrabando, emisión y utilización de comprobantes falsos, para conseguir la vinculación a proceso de personas físicas y morales, así como la solicitud de providencias precautorias para garantizar el interés fiscal.
7. Continuar publicando en el Diario Oficial de la Federación reglas, criterios normativos y criterios no vinculativos para atacar las prácticas fiscales agresivas en materia de evasión y contrabando.
8. Fortalecer los procesos de capacitación y supervisión para continuar avanzando en la profesionalización de funcionarios y el combate a la corrupción

## **2- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.**

**Diciembre 12, 2024**

### **TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 14, 15 Y 29**

El 12 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF la tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. A continuación mencionamos algunos de los cambios que consideramos más relevantes:

Se modifica el Glosario para adicionar los siguientes acrónimos y definiciones:

II. ACRÓNIMOS:

62. POINBI. Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.

III. DEFINICIONES:

15. Decreto POINBI. Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, publicado en el DOF el 28 de junio de 2024.

16. Decreto Zona Libre Chetumal. Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024.

## DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### Regla 2.1.6. Días inhábiles

Se reforma esta regla para actualizar los días inhábiles para el SAT.

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

I. El segundo periodo general de vacaciones de 2024, comprende del 23 al 31 de diciembre de 2024.

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

### REGLA 2.13.20. Aclaración para solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes a los que se les hayan inmovilizado sus cuentas bancarias, podrán solicitar la liberación de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente, de conformidad con la ficha de trámite 323/CFF "Aclaración para solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito", contenida en el Anexo 1-A.

## DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

### REGLA 3.10.5. Supuestos y requisitos para obtener la autorización para recibir donativos deducibles

Se reforma la fracción IV de esta para precisar lo siguiente:

En relación con los artículos 18-A, fracción V del CFF, 82, fracción I de la Ley del ISR y 131 de su Reglamento, **el documento para acreditar que las actividades** que realizan las organizaciones civiles o fideicomisos que se encuentran en los supuestos establecidos en la citada Ley, para obtener o continuar con la autorización para recibir donativos deducibles, deberá ser expedido por la autoridad que, conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades. Dicho documento, además, deberá señalar expresamente lo siguiente:

- La denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso a favor de quien se expide.
- Que a dicha autoridad le consta que se realizan las actividades por las cuales se solicita o por las que se desea continuar con la autorización, mismas que deberán corresponder al objeto social o fines respectivos, indicando el lugar o ciudad en la que se realizan.
- El fundamento de la competencia de la autoridad que lo emite, así como sus medios de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico).

El documento a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser emitido por autoridades a nivel federal o local, de conformidad con lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A.

El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos hubieran exhibido ante la autoridad fiscal para acreditar la realización de sus actividades se considerará vigente por un plazo de tres años a partir de su

fecha de emisión, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor, por lo que, las organizaciones civiles o fideicomisos deberán mantener actualizado dicho documento ante la autoridad fiscal competente para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles. El documento deberá tener una vigencia mínima de seis meses al momento de su presentación ante la autoridad fiscal.

La vigencia de los convenios de apoyo económico a otras donatarias o a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, así como los relativos a obras y servicios públicos, será la que se señale expresamente en los mismos.

## DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS

### REGLA 3.17.3. Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Se reforman el primero y el penúltimo párrafo de esta regla para establecer los siguientes plazos:

Los contribuyentes que deban presentar la declaración anual del ISR por el ejercicio 2023 y les resulte impuesto a cargo, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que presenten la citada declaración dentro del plazo establecido por el precepto legal mencionado y, el pago de la primera parcialidad se realice dentro de dicho plazo. De no cumplir con esta condición no se podrá acceder al beneficio de la presente regla y la autoridad fiscal podrá requerir el pago total del adeudo, para que sea cubierto **dentro de los seis días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento.

...

La opción establecida en esta regla quedará sin efectos, cuando habiendo presentado la declaración anual y pagado la primera parcialidad dentro del plazo establecido en el artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, el adeudo no se haya cubierto en su totalidad incluyendo los recargos por el atraso en el pago de parcialidades, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, en este caso, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente el pago del importe pendiente de cubrir, para que se efectúe **dentro de los seis días hábiles** siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de dicho requerimiento.

Estos cambios aplican también para la declaración del ejercicio 2024, ya que esta regla está prevista en los mismos términos en la RMF para 2025.

## DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Se adiciona el **Capítulo 11.5**, denominado "**Del Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024**", que comprende las reglas 11.15.1 a 11.15.4, las cuales señalan requisitos para aplicar los estímulos previstos en este Decreto.

Se adiciona el **Capítulo 11.6**, denominado "**Del Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, publicado en el DOF el 28 de junio de 2024**", que comprende las reglas 11.16.1 a 11.16.13, las cuales señalan requisitos para aplicar los estímulos previstos en este Decreto.

### ARTÍCULO TERCERO RESOLUTIVO

Lo establecido en la regla 2.7.1.44 relativa a la información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea y en la regla 12.2.10 relativa a la Retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero; entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2025.

### TRANSITORIOS

**Único:** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

**Diciembre 30, 2024**

## **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025**

El pasado 30 de diciembre de 2024 se dio a conocer en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que **entró en vigor el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de este año.**

En esta Resolución se incorporan las modificaciones contenidas en las 3 Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y se establecen principalmente los siguientes cambios:

- Se modifica el Glosario para adicionar los siguientes acrónimos:
  - CNSF. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
  - LA. Ley Aduanera.
  - LGOAAC. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
  - LH. Ley de Hidrocarburos.
  - LIC. Ley de Instituciones de Crédito.
  - LISF. Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- Se realizan las modificaciones necesarias para actualizar las reglas para su aplicación en el ejercicio 2025.
- Se incluyen correcciones de redacción, modificaciones en los títulos y cambios en las referencias a otras reglas o a las disposiciones fiscales, así como precisiones o aclaraciones que no modifican el fondo de las reglas.
- Se continúa con la estandarización de trámites, avisos o solicitudes a través de nuevas fichas de trámite y se modifican o sintetizan los nombres de algunas fichas.
- Se incluyen las alcaldías de la ciudad de México como dependencias o entidades de la Administración Pública por lo que se modifican las reglas que hacen esta referencia.
- Se sustituye la referencia al acta constitutiva por la de "instrumento de constitución emitido por fedatario público".
- Se aclara que el FCF (Formato para pago de contribuciones federales) equivale a la línea de captura.
- Se establecen las etiquetas que se deben utilizar al presentar una solicitud de aclaración, dependiendo del propósito de la misma.
- Se sustituye la referencia a las empresas productivas por la de "empresas públicas".

Además de los cambios anteriores, a continuación mencionamos algunas de las reglas que consideramos más relevantes, que se adicionaron, se reformaron o se eliminaron en esta Resolución Miscelánea para 2025:

### **TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Regla 2.1.6. Días inhábiles**

Se reforma esta regla para actualizar los días inhábiles para el SAT.

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. Son días inhábiles para el SAT el 17 y 18 de abril de 2025.

##### **Regla 2.1.36. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

Se reforma el numeral 2 de esta regla para incluir como obligaciones que la autoridad revisará a fin de generar la opinión del cumplimiento las siguientes:

2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este, respecto de la presentación de retenciones por servicios profesionales, retenciones por arrendamiento, y retenciones del IVA.

Se deroga:

**Regla 2.1.42.** Consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia.

## MEDIOS ELECTRÓNICOS

### **Regla 2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña**

Se adiciona un párrafo a esta regla para establecer que cuando el trámite se realice vía internet y el SAT identifique que es necesario requerir al contribuyente información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas no se otorgará la contraseña, a efecto de que el contribuyente comparezca previa cita ante alguna ADSC, se le haga entrega del "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal" y cumpla con el procedimiento descrito en esta regla.

### **Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas**

Se adiciona un párrafo a esta regla para establecer que los contribuyentes a quienes se les hubiera emitido una resolución no favorable a su caso de aclaración, en los términos del cuarto párrafo de esta regla, podrán, por única ocasión, presentar la información y documentación mediante la cual acrediten ante la autoridad correspondiente que subsanaron las irregularidades detectadas o bien, corrigieron su situación fiscal, y con ello estar en posibilidad de solicitar un nuevo certificado o ejercer la opción a que se refiere la regla 2.2.8., o cualquier otra opción para la expedición de CFDI. Para tales efectos, la información y documentación podrá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 47/CFF "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, que subsanó las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento, en términos del artículo 17-H CFF", contenida en el Anexo 1-A.

### **Regla 2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma**

Se adiciona un párrafo a esta regla para establecer que cuando el trámite se realice vía internet y el SAT identifique que es necesario requerir al contribuyente información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas no se otorgará el certificado de e.firma, a efecto de que el contribuyente comparezca previa cita ante alguna ADSC, se le haga entrega del "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal" y cumpla con el procedimiento descrito en esta regla.

### **Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada**

Se reforma el octavo párrafo de esta regla para precisar que tanto la resolución de que el contribuyente subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI; así como la respuesta por la cual se indique al contribuyente que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración por no haber aportado los datos, información o documentación requeridos, dentro del plazo respectivo o el de la prórroga, deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud de aclaración, a aquel en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquel en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate. Cuando se tenga por no presentada la solicitud de aclaración por no haber aportado los datos, información o documentación requeridos, dentro del plazo respectivo o el de la prórroga, se dejará a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud de aclaración, siempre y cuando se encuentre aún dentro del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, segundo párrafo del CFF.

Se deroga:

**Regla 2.2.18.** Validación de medios de contacto, que establecía que el SAT enviaría anualmente a los contribuyentes un aviso electrónico para validar los medios de contacto.

### INSCRIPCIÓN EN EL RFC

#### **Regla 2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales**

Se adiciona un segundo párrafo a esta regla para establecer que con la finalidad de que el sistema realice el cálculo automático del porcentaje de participación, al momento de presentar el referido aviso se deberá indicar el número de acciones, partes sociales, certificados de aportación o cualquier nombre con que se le reconozca a las participaciones en el capital social de sus socios o accionistas.

### COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

#### **REGLA 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor**

Se adiciona un último párrafo a esta regla para señalar que la facilidad de cancelar CFDI sin aceptación del receptor no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos a los que se refiere la regla 2.6.1.1., por lo cual, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de lo señalado en las fracciones VII (operaciones con el público en general) y VIII (emitidos a residentes en el extranjero) de esta regla.

#### **REGLA 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI**

Nuevamente se establece esta regla que amplía el plazo para la cancelación de los CFDI emitidos en 2024, conforme a lo siguiente:

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 22 fracción VI de la LIF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Se deroga:

**Regla 2.7.1.41. Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos;** que establecía que tales contribuyentes debían incorporar en el CFDI que se emita por la enajenación o prestación de servicios señalados en la citada regla, el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos", que al efecto publique el SAT en su Portal, así mismo se modifican las reglas que hacían referencia a este complemento.

### EXPEDICIÓN DE CFDI POR CONCEPTO DE NÓMINA Y OTRAS RETENCIONES

#### **REGLA 2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2024**

Nuevamente se establece en esta regla la facilidad para los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2024 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituyen y refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

### CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

#### **Regla 2.8.1.4. Registro de ingresos y gastos en "Mis cuentas"**



Continúa vigente esta regla que establece que para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, ciertos contribuyentes deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", del Portal del SAT, para registrar sus ingresos y gastos en lugar de llevar contabilidad formal. Estos contribuyentes son:

- Las personas físicas que continúan tributando en el RIF, cuyos ingresos no rebasen de 2 millones de pesos.
- Las personas físicas con actividad empresarial y profesional del Régimen General, cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de 4 millones de pesos.
- Las personas físicas con ingresos mediante plataformas tecnológicas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 4 millones de pesos.
- Las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, que ejerzan la opción a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar en el mes de febrero de 2025; a menos que hayan presentado este aviso en ejercicios anteriores, en cuyo caso la opción seguirá vigente para 2025 **(Artículo Décimo Tercero Transitorio)**.

Así mismo, conforme a la Regla 2.8.1.5., los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" no estarán obligados a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT

### **Regla 2.8.1.17. Facilidades para los contribuyentes personas físicas**

Continúa vigente esta regla, que establece que las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, (Régimen General de actividades empresariales y profesionales, ingresos a través de plataformas tecnológicas y Arrendamiento), cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos, o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

## **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

### **REGLA 2.13.21. Depósitos bancarios exceptuados de embargo**

Se adiciona esta regla para establecer que para los efectos del artículo 157 del CFF, quedan exceptuados de embargo, además de los depósitos a que se refiere el mencionado artículo, los efectuados en el Banco del Bienestar por concepto de programas para el bienestar otorgados por el Gobierno Federal.

## **DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES**

### **REGLA 2.14.3. Reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga**

Se reforma esta regla para precisar que los beneficios a que se refiere el artículo 70-A del CFF, no procederán tratándose de solicitudes que presenten contribuyentes a los que la autoridad fiscal les haya determinado diferencias por créditos fiscales superiores a los porcentajes establecidos en la fracción II del citado artículo (impuestos y accesorios superiores al 10% de lo declarado o pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas), excepto cuando dichos créditos hubieran sido impugnados. En este supuesto, para la procedencia de la autorización de los beneficios fiscales, el contribuyente deberá garantizar el crédito fiscal impugnado de forma suficiente y dicha garantía deberá permanecer vigente y actualizada, desde la fecha de su expedición y durante la substanciación del medio de defensa. Al solicitar este beneficio, se entenderá que el contribuyente manifiesta su voluntad de no acogerse a disposición alguna que se contraponga a la presente regla.

### **REGLA 2.14.7. Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF**

Se reforma la fracción I de esta regla para modificar el plazo de pago y establecer lo siguiente:

Para los efectos del artículo 74 del CFF, la reducción de las multas a que se refiere la regla 2.14.5. surtirá efectos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de multas que se deban pagar con motivo del ejercicio de facultades de comprobación:
  - a) Una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, así como, en su caso, la parte no reducida de la multa, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice el beneficio.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior será aplicable a adeudos determinados por la autoridad y a aquellos autodeterminados por el contribuyente.

### **REGLA 2.14.11. Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas.**

Se reforma el primer párrafo de esta regla para modificar el plazo de pago y establecer lo siguiente:

Para los efectos de la regla 2.14.5., fracción IV, el porcentaje de reducción será del 90% sobre el importe de la multa, siempre y cuando los contribuyentes paguen la totalidad de las contribuciones omitidas, actualización, accesorios y la parte de la multa no reducida dentro del plazo de diez días, ya sea a través de las declaraciones complementarias o por el FCF (línea de captura), según corresponda al tipo de adeudo.

## **TÍTULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

Se reestructura este Capítulo y se divide en dos Secciones:

### **Sección 3.10.1. De las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR**

Esta Sección incluye las siguientes reglas:

#### **Regla 3.10.1.1. Autorización para recibir donativos deducibles del ISR**

Para los efectos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82 y 83 de la Ley del ISR, así como los artículos 36, 131 y 134 de su Reglamento, el SAT autorizará para recibir donativos deducibles a las instituciones de asistencia o beneficencia privada, así como a las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubiquen en las disposiciones citadas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. Que el objeto social contenido en su acta constitutiva, estatutos sociales o contrato de fideicomiso, se ubique en alguna de las actividades susceptibles de obtener la autorización y que los estatutos contemplen los requisitos de patrimonio y liquidación, de manera expresa y con carácter de irrevocable, en términos de las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del ISR.
- III. Que acrediten realizar las actividades por las cuales solicitan la autorización, mediante el documento que cumpla los requisitos señalados en la regla 3.10.1.6.

La solicitud de autorización se presentará en los términos establecidos en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A. El SAT podrá solicitar información adicional al contribuyente, cuando del análisis a la documentación aportada no se advierta claramente cuáles son las actividades que realiza, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento.

Las organizaciones civiles o fideicomisos no podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles en los siguientes casos:

- I. Cuando tengan algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior, relacionada con la autorización para recibir donativos.
- II. Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración o cualquier otro nombre con el que se denominen, que participen de manera directa o

indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron vinculados a un proceso penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.

### **Regla 3.10.1.2. Efectos de la autorización para recibir donativos deducibles**

Para los efectos de los artículos 27, apartado A, fracción I y apartado B, fracción II del CFF, en relación con el artículo 29, fracción VII del Reglamento del CFF, 82 de la Ley del ISR y 36-Bis del CFF, una vez notificado el oficio por el cual se otorga la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT actualizará el régimen fiscal y obligaciones de las organizaciones civiles y fideicomisos en el RFC.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que reciban la constancia de autorización a que se refiere la presente regla, estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles, para lo cual deberán expedir el CFDI correspondiente, al que deberán incorporar el complemento "Donatarias", en los términos de las disposiciones fiscales.

Los donativos recibidos, así como el patrimonio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, deben destinarse exclusivamente al desarrollo del objeto social o fin autorizado, el cual se entiende como la actividad que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, mismo que estará señalado en el oficio de autorización correspondiente.

### **Regla 3.10.1.3. (antes 3.10.3.) Publicación del listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles y aquellos cuya autorización haya sido revocada, cancelada o perdido vigencia**

Se reforma esta regla para adicionar la fracción I relativa a la información publicada en el Anexo 14, como sigue:

Para los efectos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del ISR, 36 de su Reglamento y 69, quinto párrafo del CFF, el SAT dará a conocer el listado de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, así como aquellas que perdieron dicha autorización, incluyendo la siguiente información:

I. A través del Anexo 14 publicado en el DOF:

- a) Autorizaciones:
  1. Rubro autorizado.
  2. Denominación o razón social.
  3. Clave en el RFC.
- b) Autorizaciones para recibir donativos conforme al Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta entre México y los Estados Unidos de América.
- c) Autorizaciones que fueron canceladas, revocadas o que perdieron vigencia.
- d) Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que cambiaron su situación ante el RFC.
- e) Rectificaciones.
- f) Cumplimiento de sentencias, recursos de revocación y medidas cautelares.

Así mismo se elimina de la información que se publica a través de los Directorios en el Portal del SAT:

- Donatarias autorizadas que presentan su aviso de suspensión de actividades ante el RFC.
- Los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017.
- La información de los donativos recibidos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2 y de los donativos otorgados en las zonas declaradas como afectadas en el Estado de Guerrero.

### **Regla 3.10.1.4. (antes 3.10.2. Fracción IV) Avisos para la actualización del Padrón de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles**

Para los efectos de la regla 3.10.1.3., las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, además de cumplir con los avisos ante el RFC, deberán informar para efectos de la citada autorización, en los términos establecidos en la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A, sobre los siguientes cambios o situaciones:

- I. Cambio de domicilio fiscal y apertura o cierre de establecimientos.
- II. Cambio de denominación o razón social o de clave en el RFC.

- III. Suspensión de actividades y, en su caso, solicitud de prórroga, así como la reanudación de las mismas.
- IV. Fusión, escisión, liquidación o cese total de operaciones.
- V. Cambio de residencia fiscal.
- VI. Modificación a sus estatutos o cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgar la autorización.
- VII. Nombramiento de nuevo representante legal.
- VIII. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades.

#### **Regla 3.10.1.5. (antes 3.10.4.) Vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles**

Se reforma esta regla en su tercer párrafo para quedar como sigue:

Al concluir el ejercicio fiscal autorizado, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, se renovará la autorización por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan presentado las declaraciones informativas que se señalan:
  - a) La establecida en la regla 3.10.1.12. y la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
  - b) La señalada en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, relativa a los ingresos obtenidos y erogaciones realizadas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- II. No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC.

La autorización para recibir donativos deducibles no mantendrá su vigencia cuando en la declaración presentada para efectos de la fracción I, inciso a) de la presente regla, la autoridad advierta que la organización civil o fideicomisos no realizó las actividades por las cuales obtuvo la autorización en el ejercicio declarado.

Se eliminan de estos requisitos, la presentación de "Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2" y la referida al "Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero", así como las causales de revocación a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado A de la Ley del ISR.

#### **Regla 3.10.1.6. (antes 3.10.5. Fracción IV) Documento que acredite las actividades por las que se solicite la autorización para recibir donativos deducibles**

Para los efectos de los artículos 18-A, fracción V del CFF, 82, fracción I de la Ley del ISR y 131 de su Reglamento, el documento para acreditar que las actividades que realizan las organizaciones civiles o fideicomisos que se encuentran en los supuestos establecidos en la citada Ley para obtener o continuar con la autorización para recibir donativos deducibles, deberá ser expedido por la autoridad que, conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades.

Dicho documento, además, deberá señalar expresamente lo siguiente:

- I. RFC y denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso a favor de quien se expide.
- II. Las actividades que específicamente constató que realiza la organización civil o fideicomiso, mismas que deberán corresponder al objeto social o fines respectivos, indicando el lugar o ciudad en las que se realizan.
- III. El fundamento de la competencia de la autoridad que lo emite, así como sus medios de contacto, tales como domicilio, teléfono y correo electrónico institucional.

El listado de documentos para acreditar actividades susceptibles de ser autorizadas, está contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A. El documento debe tener una vigencia mínima de seis meses al momento de su presentación ante la autoridad fiscal.

El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos hubieran exhibido ante la autoridad fiscal para acreditar la realización de sus actividades se considerará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de emisión, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor, por lo que, las organizaciones civiles o fideicomisos deberán mantener actualizado dicho documento ante la autoridad fiscal competente para efectos de mantener vigente la autorización para recibir donativos deducibles.

La vigencia de los convenios de apoyo económico a otras donatarias o a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, así como a los relativos a obras y servicios públicos, será la que se señale expresamente en los mismos, sin embargo, en el último caso no podrán ser de vigencia indefinida.

Los convenios de apoyo económico a otras donatarias serán válidos siempre que:

- I. La beneficiaria cuente con autorización para recibir donativos deducibles al momento en que se le va a proporcionar el apoyo, de lo cual deberá asegurarse la organización civil otorgante del apoyo.
- II. Se manifieste expresamente que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- III. Indique los requisitos que cumplió la beneficiaria para la obtención de los donativos a los que se obliga la otorgante.
- IV. Declare si los socios, asociados, patronos, representantes legales o cualquier integrante de la organización civil otorgante del apoyo, forman parte o tienen algún tipo de relación con la beneficiaria y de no ser así, hagan la manifestación expresa.
- V. Señale el número de cuenta bancaria y periodicidad para la entrega de los donativos y, para el caso de donativos en especie, indicar el tipo de bienes, así como el lugar y forma de entrega.
- VI. Adjunte copia de la identificación oficial vigente de los representantes legales que suscriben el convenio.

Tratándose de los reconocimientos de validez oficial de estudios, se entenderán como documentos vigentes para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles, siempre y cuando, las organizaciones civiles mantengan dicho reconocimiento ante la autoridad educativa competente.

En el caso de las instituciones de asistencia o beneficencia privada, autorizadas por las leyes de la materia, la constancia que las acredita como tales, podrá fungir como documento que acredita la realización de sus actividades asistenciales, por lo tanto, para acreditar las demás actividades, deberá exhibir el documento que corresponda conforme a lo establecido en la presente regla.

Para efectos de las actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos, además de exhibir ante la autoridad fiscal su reglamento de becas, deben acreditar los medios a través de los cuales hacen públicas las convocatorias para las becas que otorgan.

#### **Regla 3.10.1.7. (antes 3.10.7.) Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero**

Permanece sin cambios.

#### **Regla 3.10.1.8. (antes 3.10.5 Fracc. I) Autorización para aplicar los donativos recibidos a actividades adicionales**

Para los efectos del artículo 82, fracciones I y IV de la Ley del ISR, así como de las reglas 3.10.1.1. y 3.10.1.2., las organizaciones civiles y fideicomisos podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a actividades adicionales por las que se otorgó la autorización, siempre que estén contenidas en su acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso respectivo y se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, y 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, así como 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, para lo cual, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la ficha de trámite 18/ISR "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales", contenida en el Anexo 1-A, sin que sea necesaria una nueva publicación en el DOF o que ello se dé a conocer en el Portal del SAT.

Si derivado de los avisos a que se refiere la regla 3.10.1.4., se desprende que las organizaciones civiles y fideicomisos acreditan solo algunas de las actividades previamente autorizadas, o bien, actividades distintas a las autorizadas, el SAT emitirá el oficio mediante el cual se actualice el objeto social o fin autorizado de las organizaciones civiles y fideicomisos.

#### **Regla 3.10.1.9. Organizaciones civiles y fideicomisos de investigación científica o tecnológica y que otorguen becas**

Se adiciona esta regla para establecer lo siguiente:

Para los efectos de los artículos 79, fracciones XI y XVII, 82, párrafos primero, fracción IV y tercero y 83 de la Ley del ISR, así como 131, fracción II de su Reglamento, las organizaciones civiles y fideicomisos cuyos fines sociales sean la investigación científica o tecnológica, o el otorgamiento de becas, según corresponda, acreditarán que cumplen con la obligación de destinar sus activos a los fines propios del objeto social autorizado, con el documento a que se refiere la regla 3.10.1.6. y además deberán cumplir con lo siguiente:

**I. En el caso de investigación científica o tecnológica:**

- a) Realizar la publicación de sus investigaciones a través de su página de Internet o de cualquier medio de difusión.
- b) Conservar la información y documentación soporte de cada uno de los proyectos de investigación realizados, integrando para tales efectos un expediente con la información que contenga como mínimo los siguientes datos:
  - 1. Nombre y descripción del proyecto.
  - 2. Duración de la investigación.
  - 3. Tipo de investigación.
  - 4. Lugar en donde se realizan sus actividades de investigación.
  - 5. Identificación de los recursos utilizados en el desarrollo de la investigación.
  - 6. La metodología utilizada.
  - 7. El perfil profesional de los investigadores encargados de los proyectos de investigación.
  - 8. El objetivo de los proyectos de investigación, el área de conocimiento y principal disciplina con la que se relaciona.
  - 9. El beneficio social de los proyectos de investigación y los mecanismos de divulgación utilizados.

**II. Tratándose del otorgamiento de becas:**

- a) Documentar la publicación de las convocatorias para el otorgamiento de becas, a través de su página de Internet o de cualquier medio de difusión.
- b) Hacer públicos los resultados de la convocatoria.
- c) Conservar la información y documentación soporte respecto de las becas otorgadas, que contenga como mínimo los siguientes datos:
  - 1. Datos de identificación del beneficiario de la beca, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad, tales como nombre completo, edad, sexo, nacionalidad, CURP, tipo y número de la identificación oficial y, en su caso, clave en el RFC.
  - 2. Datos de contacto del beneficiario, tales como su correo electrónico y números telefónicos.
  - 3. Domicilio particular y, en su caso, domicilio fiscal del beneficiario;
  - 4. Fecha de inicio y fecha fin del otorgamiento de la beca.
  - 5. Nivel de estudios para el que se otorga la beca, así como los datos de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios, indicando en su caso si se trata de una institución en el extranjero.
  - 6. Monto y periodicidad de la beca otorgada.
  - 7. Documento con el que se acreditó la capacidad académica del candidato.
  - 8. Cuenta bancaria registrada para el otorgamiento de la beca.

La información a que se refiere la presente regla deberá formar parte de la contabilidad de las organizaciones civiles y fideicomisos, misma que debe conservarse conforme a lo establecido en el artículo 30 del CFF.

El SAT podrá requerir a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, la información a que se refiere la presente regla.

**Regla 3.10.1.10. (antes 3.10.21.) Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.11. (antes 3.10.9.) Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.12. (antes 3.10.10.) Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.13. (antes 3.10.22.) Cumplimiento de las obligaciones de transparencia omitidas**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.14. (antes 3.10.27.) Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.15. (antes 3.10.11.) Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.16. Inicio del procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles**

Se adiciona esta regla para establecer lo siguiente:

Para los efectos del artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del ISR, la autoridad fiscal iniciará el procedimiento de revocación a que se refiere el artículo 82-Quáter de dicha Ley, cuando las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles presenten cualquier promoción o aviso relacionado con su autorización y de la revisión que el SAT realice a toda la documentación que obra en el expediente respectivo, así como en los sistemas institucionales de dicho órgano desconcentrado, se advierta que incumplen con los requisitos y obligaciones establecidos en las disposiciones fiscales vigentes.

La autoridad fiscal notificará el oficio a través del cual se dé a conocer la causal de revocación en la que se ubicó la organización civil o fideicomiso, para que en el plazo establecido en el artículo 82-Quáter, apartado B, fracción I de la Ley del ISR, desvirtúe o subsane la causal de revocación.

Cuando el SAT inicie el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, a petición de la organización civil o fideicomiso, podrá prorrogar hasta en dos ocasiones el plazo otorgado para cumplir con lo requerido, por periodos iguales al plazo original, siempre que se solicite con anterioridad al vencimiento de dicho plazo. La prórroga se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento expreso por parte de la autoridad y comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo para cumplir el requerimiento.

**Regla 3.10.1.17. Verificación de información para efecto de la revocación por incumplimiento de obligaciones fiscales**

Se adiciona esta regla para establecer lo siguiente:

Para los efectos del artículo 82-Quater, apartado A, fracción III de la Ley del ISR, el SAT podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas, establecidas en las disposiciones fiscales, con base en la información con la que cuente en sus expedientes, la obtenida de los sistemas institucionales o la que proporcionen otras autoridades, entre otras, las relacionadas con lo siguiente:

- I.** Avisos al RFC conforme a la regla 2.5.13.
- II.** Presentación de las declaraciones informativas o de retenciones a las que se encuentren sujetos, en materia de ISR, IVA o IEPS, según corresponda.
- III.** Expedición y obtención de comprobantes fiscales conforme al artículo 86, fracción II de la Ley del ISR y artículos 29 y 29-A del CFF.
- IV.** La obligación de llevar contabilidad en términos del artículo 28 del CFF y 33 del Reglamento del CFF.
- V.** Las establecidas en el artículo 82 de la Ley del ISR.
- VI.** Obligaciones derivadas de la autorización para recibir donativos del extranjero conforme a los artículos 129 y 136 del Reglamento de la Ley del ISR.
- VII.** Destino del patrimonio conforme al artículo 138 del Reglamento de la Ley del ISR.
- VIII.** Correcto llenado de la Declaración Informativa a que se refiere la regla 3.10.1.12.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad facultada para iniciar el procedimiento de revocación a que se refiere el artículo 82-Quáter de la Ley del ISR, solicitará a las unidades administrativas competentes del SAT, la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.

**Regla 3.10.1.18. (antes 3.10.28.) Actualización del régimen y obligaciones fiscales de las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización fue cancelada o revocada**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.19. (antes 3.10.12.) Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o cancelación**

Permanece sin cambios de fondo.

**Regla 3.10.1.20. (antes 3.10.13.) Erogaciones que no se consideran remanente distribuible para las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles**

Se reforma el primer párrafo de esta regla para quedar como sigue:

Para los efectos del artículo 79, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, podrán no considerar remanente distribuible las erogaciones que realicen, por concepto de servicios personales subordinados realizados, a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades por las cuales fueron autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 147, fracciones I y VII de la Ley del ISR.

**Regla 3.10.1.21. (antes 3.10.16.) Inversiones de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.22. (antes 3.10.17.) Información sobre el destino del patrimonio en caso de cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo o cese total de operaciones**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.23. (antes 3.10.18.) Información sobre el destino de los donativos o del patrimonio en el caso de revocación, pérdida de vigencia o cancelación de la autorización**

Se modifica para establecer lo siguiente:

Para los efectos de los artículos 82, fracción V, segundo párrafo y 82-Bis, de la Ley del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR hubiera sido revocada, cancelada o que haya perdido vigencia, y la misma no se recupere dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, deberán presentar la información relativa a la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada, a través del programa electrónico a que se refiere la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

Cuando la autorización para recibir donativos deducibles haya concluido su vigencia o hubiera sido revocada en el ejercicio fiscal 2020 o anteriores y no se hubiera recuperado la misma dentro de los doce meses posteriores, la organización civil o fideicomiso deberá proporcionar la información relativa a la transmisión de los donativos recibidos que no fueron destinados al cumplimiento de su objeto social, a otra donataria autorizada, al momento de solicitar la nueva autorización para recibir donativos deducibles conforme a la ficha 17/ISR "Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A.

**Regla 3.10.1.24. (antes 3.10.19) Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio**

Permanece sin cambios.

**Regla 3.10.1.25. (antes 3.10.20.) Cuotas de recuperación**

Sin cambios de fondo.

**Sección 3.10.2. De las demás personas morales con fines no lucrativos**

Esta sección agrupa las siguientes reglas de la RMF anterior, prácticamente sin cambios.

**Regla 3.10.2.1 (antes 3.10.1.)** Opción para las administradoras de fondos para el retiro de no determinar la ganancia acumulable.

**Regla 3.10.2.2. (antes 3.10.6.)** Enajenación de bienes de activo fijo realizadas por SOCAP.



**Regla 3.10.2.3. (antes 3.10.8.)** Procedimiento que deben observar los donatarios a fin de comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Regla 3.10.2.4. (antes 3.10.24.)** Procedimiento para que los fondos de inversión retengan a sus inversionistas el ISR por la distribución del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

**Regla 3.10.2.5. (antes 3.10.25.)** Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas.

**Regla 3.10.2.6. (antes 3.10.26.)** Distribución de dividendos de fondos de inversión de renta variable

**Regla 3.10.2.7. (antes 3.10.13.)** Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes

Se derogan:

- **Regla 3.10.14.** Información que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles mantengan a disposición del público en general.
- **Regla 3.10.15.** Instituciones de asistencia y beneficencia privada, supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles
- **Regla 3.10.23.** Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017

## DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Regla 3.11.10. Acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión**

Se adiciona esta regla para establecerlo siguiente:

Para los efectos del artículo 218 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes que hubieran efectuado la deducción de los depósitos, pagos o adquisiciones, a los que hace referencia el citado artículo, deberán considerar como ingreso acumulable en la declaración correspondiente al ejercicio en que reciban o retiren los depósitos de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, la cantidad que perciban por dichos conceptos hasta por el monto que hubieran deducido en los términos de las disposiciones fiscales.

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

**Regla 3.13.5. Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza**

Se reforma el segundo párrafo de esta regla para quedar como sigue:

En el ejercicio fiscal en el que en el que se actualice cualquiera de los supuestos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR:

- Que los ingresos excedan de \$3'500,000.00
- Que incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de la Ley del ISR: contar con RFC, firma electrónica, buzón tributario activo, CFDI por la totalidad de sus ingresos, obtener y conservar los CFDI que amparen gastos e inversiones, presentar pagos mensuales y declaración anual, entre otras.
- Que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de sus pagos provisionales, de conformidad con los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto que no le permita continuar tributando en Régimen Simplificado de Confianza, aplicando cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, a aquél en el que se dé el supuesto de salida a que se refiere esta regla, hayan cumplido con sus obligaciones fiscales en el RESICO, podrán optar por presentar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, **únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal de que se trate**, así como presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses, para lo cual no se requiere presentar las declaraciones de los meses anteriores, cuyos pagos efectuados en el Régimen Simplificado de Confianza, se hayan considerado como definitivos.
- II. Los contribuyentes que no consideren como definitivos los pagos efectuados en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán pagar el impuesto aplicando la tarifa establecida en el artículo 106, tercer párrafo de la Ley del ISR, a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses del ejercicio en que se aplicaron las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza. En los meses subsecuentes, los contribuyentes deben pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, según se trate.

### **Regla 3.13.7. Pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas**

Se reforman los párrafos tercero y cuarto de esta regla para considerar los pagos provisionales como definitivos, determinar la base para la PTU, y presentar la declaración anual en copropiedad, conforme a lo siguiente:

Las personas físicas que tributen en el RESICO, considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de dicha Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza. Lo establecido en el presente párrafo, no exime a los contribuyentes de determinar la renta gravable en términos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, cuando así les corresponda.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., podrán optar por presentar su declaración anual. Para tal efecto, los copropietarios considerarán los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de la Ley del ISR en el ejercicio y que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, en la parte proporcional que de los mismos les correspondan y acreditarán, en esa misma proporción, el monto del ISR pagado en los pagos mensuales efectuados por el representante común y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de la referida Ley.

Se elimina de este párrafo la obligación de presentar declaración anual para las personas físicas que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

### **Regla 3.13.10. Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos**

Se reforma el segundo párrafo de esta regla (antes 3.13.26.) para quedar como sigue:

Para los efectos del artículo 113-E, noveno y décimo párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes, siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo señalado por los artículos 29 y 29-A del CFF.

Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda en términos de lo establecido en la regla 3.13.11.

### **Regla 3.13.11. Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras**

Para los efectos de los artículos 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR y 22, fracción III de la LIF, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, únicamente por los ingresos obtenidos que excedan de dicho límite, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

**Regla 3.13.17. Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR**

Continúa vigente y sin cambios esta regla que establece que las personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

**Regla 3.13.27. Contribuyentes que dejan de tributar en el RESICO de Personas Morales**

Se reforma esta regla para quedar como sigue:

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 206 y 214 de la Ley del ISR, la autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de esta regla, la autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que, **a partir del ejercicio inmediato siguiente** a aquél en que sus ingresos excedan, tributen conforme a lo establecido en el Título II de la Ley del ISR.

**Regla 3.13.29. Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza**

Se reforma esta regla para incluir la referencia a la Ley de ingresos y quedar como sigue:

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF, 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR y 22, fracción VI de la LIF, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el último día del mes de abril correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, en el cual se expidió el citado comprobante.

**Regla 3.13.30. Reanudación de actividades en el RFC de contribuyentes inactivos suspendidos del RESICO.**

Se reforma esta regla para realizar las siguientes precisiones:

Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo y 113-I, segundo párrafo de la Ley del ISR, cuando la autoridad fiscal suspenda a los contribuyentes personas físicas que tributan en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, por haber detectado que en un ejercicio fiscal, no emitieron comprobantes fiscales, ni presentaron pago mensual alguno; los contribuyentes suspendidos podrán reanudar su situación fiscal presentando el aviso de reanudación de actividades en términos de la regla 3.13.2.

**Regla 3.13.34. Devolución de saldos a favor del ISR del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas**

Se adiciona esta regla, para establecer que para los efectos del artículo 113-E de la LISR y de la regla 3.13.7., los contribuyentes que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza, podrán solicitar la devolución del saldo a favor que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta, siempre que dicha solicitud sea sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio y se soliciten a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos, debiendo para ello utilizar el FED, disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior", contenida en el Anexo 1-A.

**Regla 3.13.35. Inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir**

Se adiciona esta regla, para establecer que para los efectos del Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo dispuesto en el Título II para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de personas morales, que al cierre del ejercicio de que se trate, tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, podrán deducirlo aplicando lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley citada en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote.

**Se derogan** las reglas relativas a lo siguiente:

- **Regla 3.13.19. Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza;** esta regla señalaba que los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección I y Capítulo III de la Ley del ISR, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley, para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF
- **Regla 3.13.28. Opción para no presentar declaraciones mensuales para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras;** esta regla señalaba la opción para las personas físicas del RESICO que se dedican exclusivamente a las actividades primarias cuyos ingresos anuales no excedan de \$3'500,000.00 podrán optar por no presentar declaraciones mensuales.
- **Regla 3.13.31. Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza;** esta regla señalaba que la autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, que cumplen con los ingresos para permanecer en el RESICO y actualizar las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- **Regla 3.13.32. Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual;** esta regla señalaba que cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal podrá actualizar sus obligaciones fiscales para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo referido en el Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR.

Respecto de este Régimen, los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** establecen lo siguiente:

#### **DÉCIMO QUINTO. Aviso que deben presentar las personas expulsadas de RESICO para volver a tributar en este régimen**

Para los efectos del artículo 113-E, tercer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, en ejercicios fiscales anteriores, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley (RESICO), que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no exceda de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

#### **DÉCIMO SEXTO. Plazo para habilitar el buzón tributario**

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.32., el cumplimiento de la obligación de contar con buzón tributario habilitado, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. Plazo para contar con e.firma**

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.33., el cumplimiento de la obligación de contar con e.firma, será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

### **TÍTULO 9. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

#### **Regla 9.5. Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias y silvícolas**

Se reforma el primer párrafo de esta regla así como la documentación a exhibir en la solicitud de devolución, para quedar como sigue:

Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción III de la LIF, los contribuyentes que tengan derecho a solicitar la devolución del IEPS que les hubiere sido trasladado en la enajenación o el pagado en la importación

de diésel o de biodiésel y sus mezclas y que se determine en los términos del artículo 16, apartado A, fracción II del citado ordenamiento, podrán hacerlo a través del FED, en el Portal del SAT, debiendo acompañar a la misma, el Anexo 4 de la forma fiscal 32 del Anexo 1, el pedimento de importación o el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición en los que conste el precio de adquisición o importación del diésel o el biodiésel y sus mezclas, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, señalando en el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición o importación del biodiésel o sus mezclas, cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y, en su caso, el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible; CURP del representante legal; declaración anual del ejercicio inmediato anterior; así como el certificado de la e.firma o la e.firma portable.

En todas las solicitudes de devolución, se deberá exhibir ante la autoridad en original y copia la siguiente documentación:

- I. Para acreditar el régimen de propiedad de la unidad de producción: copia del título de propiedad, instrumento emitido por fedatario público, certificado de derechos agrarios o parcelarios o acta de asamblea; o
- II. Para acreditar el Régimen de posesión legal de la unidad de producción: contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, concesión, entre otros.
- III. Si están sujetos a Régimen Hídrico: copia de las boletas de agua o de los títulos de concesión de derechos de agua.
- IV. Respecto del bien en el que utiliza el diésel o el biodiésel y sus mezclas: original y copia de los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad, copropiedad o, tratándose de la legítima posesión, las documentales que acrediten la misma, como pueden ser, de manera enunciativa, el instrumento emitido por fedatario público, contratos de arrendamiento, de préstamo o de usufructo, entre otros.
- V. Acreditar que el bien utilizado en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el cual se utiliza el diésel o el biodiésel y sus mezclas, esté en condiciones de uso, proporcionar información respecto a la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible, así como, una breve descripción bajo protesta de decir verdad de las tareas que realiza con el mismo, especificando para aquellos contribuyentes que realizan actividades agropecuarias, el tipo de cultivo, siembra, cosecha y/o el tipo de actividad agrícola que realizó concretamente en el período solicitado en devolución, señalando el ciclo de siembra, cosecha, comercialización y cantidad por tonelada producida, especificando los insumos necesarios para el desarrollo de su actividad y la manera en que los adquirió.
- VI. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, establecidas en la Ley del ISR o en las reglas que les otorguen facilidades administrativas.

Los contribuyentes deberán exhibir, además, copia del acta o póliza constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, que exprese que su objeto social es preponderantemente la actividad agropecuaria o silvícola.

También se adicionan las siguientes reglas relativas **al artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos**, que otorga un estímulo fiscal del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución; para establecer lo siguiente:

#### **Regla 9.18. Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales**

El ejercicio fiscal de que se trate es aquél en que se realizó la situación jurídica o de hecho que generó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal, con independencia de la fecha en que se declaró, detectó, determinó, venció la obligación de pago, fue exigible o quedó firme dicho crédito fiscal.

La verificación de que no se excede el límite de ingresos establecido en el mencionado transitorio se realizará conforme a lo siguiente: en primer término, se observarán los ingresos totales de la declaración normal o complementarias del ejercicio de que se trate, siempre que hubieran sido presentadas antes del 1 de enero de 2025. En caso de que no se hubiera presentado la declaración normal o complementaria, se considerará el monto total de los CFDI emitidos en ese ejercicio o, en su defecto, cualquier otra información que la autoridad posea sobre el ejercicio fiscal de que se trate, conforme al artículo 63, párrafos primero y último del CFF.

Finalmente, se podrá tomar en cuenta la última declaración normal o complementaria presentada antes del 1 de enero de 2025, aunque no corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.

El estímulo fiscal no podrá aplicarse por las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, ni por los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **Regla 9.19. Objeto del estímulo fiscal**

Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales derivados de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, podrán aplicar el estímulo fiscal respecto de:

- I. Recargos derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y anteriores, de adeudos determinados por los propios contribuyentes de manera espontánea o que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.
- II. Recargos y gastos de ejecución relacionados con créditos fiscales firmes derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 o anteriores, determinados por el SAT, las entidades federativas o la Agencia Nacional de Aduanas de México.  
También se consideran créditos fiscales determinados por el SAT los adeudos que ya se encuentren controlados por el SAT, determinados por los propios contribuyentes.
- III. Multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes por la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.
- IV. Multas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.
- V. Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.
- VI. Saldos pendientes de cubrir por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como los relacionados con multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que cuenten con autorización de pago a plazos al 1 de enero del 2025, determinados conjuntamente con las contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas actualizadas.

### **Regla 9.20. Supuestos de improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal**

Se entenderá que el estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes o créditos fiscales siguientes:

- I. A quienes hayan tenido ingresos superiores a treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. A los créditos fiscales constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago o por multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior.
- III. A los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF, con excepción de aquellos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México o las entidades federativas.
- IV. Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso d) de la LIF, no procederá la aplicación del estímulo fiscal respecto de créditos fiscales que no estén firmes o cuando un acto administrativo conexo sea materia de impugnación, o bien, que respecto de dicho acto se solicite el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

En caso de que el contribuyente haya promovido algún medio de defensa o el procedimiento de resolución de controversias referido, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente.

### **Regla 9.21. Facultades de la autoridad para verificar la correcta aplicación del estímulo fiscal**

Se deja a salvo la posibilidad de que la autoridad fiscal competente pueda llevar a cabo el ejercicio de sus facultades para verificar que los contribuyentes que aplicaron el estímulo fiscal cumplieran con los requisitos y las condiciones para ello.

Cuando la autoridad detecte que el contribuyente dejó de cumplir con algún requisito o condición, no surtirá efectos el estímulo fiscal aplicado, lo pagado se aplicará conforme al orden establecido en el artículo 20 del CFF y se realizarán las acciones correspondientes para el cobro del crédito fiscal.

### **Regla 9.22. Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones**

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la LIF, mientras no se habilite en el Servicio de Declaraciones y Pagos, el "Estímulo de regularización fiscal de la LIF" en la sección de "Pago" de los formularios de las declaraciones correspondientes, los contribuyentes podrán aplicar dicho estímulo solicitando el FCF (línea de captura) mediante un caso de aclaración que presenten a través del portal del SAT, con la etiqueta APLICACION ESTIMULO LIF DYP, para lo cual deberán contar con su RFC y contraseña vigente. En dicha solicitud deberán proporcionar lo siguiente:

- I. Contribución, concepto, ejercicio y periodo relacionados con las multas y recargos a los que aplicará el estímulo.
- II. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que cumplen con los requisitos establecidos en el Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF, así como el monto de la contribución, actualización, recargos y, en su caso, el monto de la multa.
- III. El monto del estímulo fiscal que desean aplicar.

Cuarenta y ocho horas después de que se realice el pago del FCF (línea de captura), se deberá presentar la declaración correspondiente, en la cual podrá acreditarse el monto pagado al concepto a declarar, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar a la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).
- II. Seleccionar los apartados "Personas" o "Empresas", según corresponda.
- III. Ingresar al apartado Declaraciones / Ver más.
- IV. De las secciones a elegir en el apartado, seleccionar el formulario de la declaración a presentar conforme al régimen de tributación.
- V. Realizar el llenado de la declaración capturando los datos habilitados o validando la información de las declaraciones prellenadas.
- VI. Verificar que el monto del impuesto y accesorios coincidan con los importes señalados en la respuesta al caso de aclaración.
- VII. Determinada la cantidad a cargo, ingresar al apartado "Pago" o "Determinación de pago", según corresponda, al formulario que se presenta.
- VIII. Seleccionar o capturar en el campo "Monto pagado con anterioridad", los datos solicitados en el formulario, la cantidad pagada en el mismo y la fecha en que se realizó.
- IX. Guardar y continuar con la presentación de la declaración hasta el envío.

### **Regla 9.23. Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal**

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, párrafos primero, segundo, fracción I, inciso b), y último de la LIF, los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, respecto de los ejercicios fiscales y periodos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, y opten por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la citada fracción, podrán hacerlo hasta antes de que se notifique la resolución a que se refieren los artículos 50, primer párrafo o 53-B, fracción IV, del CFF, incluso cuando esta se emita en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal, siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y se realice la autocorrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

### **Regla 9.24. De la Agencia Nacional de Aduanas de México**

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso b) de la LIF, aplicable en ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden a la Agencia Nacional de Aduanas de México, conforme a su Reglamento Interior, respecto de situaciones jurídicas o hechos acontecidos en el ejercicio fiscal 2023 o anteriores, durante el reconocimiento aduanero o la verificación de mercancías en transporte al interior de la aduana, cuando se instruya alguno de los procedimientos establecidos en los artículos 150, 151, 152 y 153 de la LA, los interesados podrán presentar escrito libre dentro del procedimiento respectivo, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 18 y 19 del CFF, solicitando la aplicación del estímulo fiscal previsto en el referido Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso b) de la LIF, acreditando los requisitos y las condiciones dispuestos en la misma, para que de ser procedente, se aplique el respectivo estímulo fiscal, relativo a las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, siempre que se cubran las contribuciones y las cuotas compensatorias que correspondan.

Las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México podrán solicitar y confirmar la información contenida en el escrito y sus anexos con las autoridades competentes, incluso del SAT.

### **Regla 9.25. Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo**

Tratándose de los sujetos a que se refiere el Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso c) de la LIF (que hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales), deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Que se encuentren pagando a plazos, de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, créditos fiscales cuya administración y recaudación corresponda al SAT o aquellos que se hayan remitido para su cobro a las entidades federativas.
- II.** Que el pago a plazos, en parcialidades o con pagos diferidos, haya sido solicitado a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y sea procedente.
- III.** Que, a la fecha de la solicitud, cuenten con un saldo pendiente de pago respecto de la autorización del pago a plazos.

El importe del adeudo no cubierto se obtendrá de la siguiente manera:

- I.** El saldo insoluto de las contribuciones sujetas al pago en parcialidades, se actualizará desde la fecha de vencimiento de la última parcialidad cubierta total o parcialmente, hasta la fecha en que se ponga a disposición del contribuyente el FCF (línea de captura) para realizar el pago.
- II.** Para el pago diferido, el saldo insoluto se actualizará desde la fecha en que se cubrió el pago inicial de cuando menos el 20%, hasta la fecha en que se ponga a disposición del contribuyente el FCF (línea de captura) para realizar el pago.

### **Regla 9.26. Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal**

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en la fracción I, incisos c) o d) (autorizados para pago a plazos o con créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal), podrán solicitar la aplicación del estímulo fiscal, conforme a la ficha de trámite 10/LIF "Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF", contenida en el Anexo 1-A.

En caso de que se solicite la aplicación del estímulo fiscal para un adeudo que se encuentre controvertido, se deberá anexar a la solicitud el acuse de desistimiento del medio de defensa.

De ser procedente la solicitud en comento, la autoridad emitirá el FCF (línea de captura) de pago que corresponda, en un plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, depositándolo en Mi Portal.

En caso de que el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos y este sea subsanable, se tendrá por no presentada la solicitud. Lo anterior no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud, cuando así lo considere conveniente.

Cuando el requisito no sea subsanable, se informará al contribuyente que el estímulo fiscal no le es aplicable y se procederá a requerir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución.



### **Regla 9.27. Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal**

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en la fracción I, incisos c) o d) (autorizados para pago a plazos o con créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal), que hayan aplicado el estímulo fiscal deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- I. Pagar el adeudo, a través del FCF (línea de captura) de pago proporcionado por la autoridad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se ponga a su disposición en Mi Portal.
- II. Consentir íntegramente el crédito fiscal, aceptando que, si impugnan total o parcialmente dicho crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, o bien, solicitan el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, el estímulo fiscal aplicado dejará de surtir efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten procedentes.
- III. Los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal y se les haya autorizado el pago del crédito fiscal hasta en seis parcialidades, deberán realizar a más tardar en la fecha de vencimiento de cada FCF (línea de captura) de pago entregado, el pago de las parcialidades autorizadas, ya que con el incumplimiento de cualquiera de estos, el estímulo fiscal aplicado no surtirá efectos y las autoridades requerirán el pago de las cantidades que resulten, considerando los pagos que se hayan realizado, conforme al artículo 20 del CFF.

### **Regla 9.28. Facilidad para pago en parcialidades**

Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de la fracción I, inciso d), podrán realizar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o cuotas compensatorias, hasta en seis parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2025, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.26% sobre el saldo insoluto.

### **Regla 9.29. FCF para pago tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas**

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracciones IV, V y XII de la LIF, tratándose de las solicitudes que se presenten en las entidades federativas correspondientes a créditos fiscales determinados por el SAT y delegados para administración y cobro a las entidades federativas, de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, deberán pagarse mediante el FCF (línea de captura) emitido por el SAT y entregado por la entidad federativa en respuesta a las solicitudes de los contribuyentes, efectuadas conforme a la ficha de trámite 10/LIF "Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF", contenida en el Anexo 1-A.

## **TRANSITORIOS**

Además de los transitorios que se comentaron en las reglas a que hacen referencia, comentamos los siguientes artículos por su relevancia y generalidad:

### **PRIMERO. VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

### **SEGUNDO. ANEXOS DE LA RMF 2023**

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 19, 22, 23, 27, 29, 30, 31 y 32 de la RMF para 2025.

Se da a conocer la Octava Modificación al Anexo 6 de la RMF para 2014 y la Novena Modificación del Anexo 15 de la RMF para 2022.

Se prorroga la vigencia de los Anexos 9, 24, 25, 25-Bis y 28 de la RMF 2024, los Anexos 17 y 26 de la RMF para 2024 y 20 de la RMF para 2022, los cuales serán aplicables para la RMF 2024.

### **TERCERO. NOTIFICACIONES DE AUTORIDADES QUE PODRÁN UTILIZAR EL BUZÓN TRIBUTARIO**

Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como INFONAVIT, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 31 de diciembre de 2025, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

### **CUARTO. MULTAS POR NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO HASTA 2026**

Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2026.

### **QUINTO. USO DEL BUZÓN TRIBUTARIO POR GOBIERNO Y PARTICULARES**

Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México y de sus alcaldías, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2025.

### **SEXTO. CONSULTA DE NOTIFICACIONES A TRAVÉS DEL BUZÓN ASOCIADO AL RFC ANTERIOR**

Para los efectos del artículo 134, fracción I, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.5.4., cuando los contribuyentes requieran consultar información de notificaciones electrónicas a través de buzón tributario asociadas al RFC anterior, deberán solicitarlo mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta Cambio\_RFC\_BT, hasta en tanto se visualicen en su buzón los documentos asociados a la clave del RFC anterior.

### **NOVENO. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DONATARIAS AUTORIZADAS**

Para los efectos de la regla 2.1.36., tercer párrafo, numerales 3, 11, únicamente respecto a la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación y 12, entrarán en vigor hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del CFF.

### **DÉCIMO. FACILIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DE CFDI A TRAVÉS DE "MIS CUENTAS" PARA CONTRIBUYENTES QUE CONTINÚEN TRIBUTANDO EN EL RIF**

Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5, de la RMF para 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios 2022, 2023 o 2024, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

### **DÉCIMO PRIMERO. CONTINÚA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 EL USO DEL CFDI GLOBAL PARA GASOLINERAS Y GASERAS**

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.21., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII (personas físicas o morales que distribuyan o enajenen gas natural o petrolíferos), podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este artículo transitorio.

### **DÉCIMO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO "IDENTIFICACIÓN DE RECURSO Y MINUTA DE GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS"**

Las obligaciones establecidas en las reglas 2.7.1.12., 3.3.1.10., fracción III y 3.3.1.19., fracción III, (para las erogaciones a través de terceros, así como para los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles y de vales de despensa), referentes al complemento "identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros", serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8 (pasados 30 días naturales a partir de su publicación).

#### **DÉCIMO OCTAVO: CONTRIBUYENTES DEL RIF QUE HAYAN SUSPENDIDO ACTIVIDADES**

Para los efectos del artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que estuvieron tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF, siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones".

#### **DÉCIMO NOVENO: REGLAS DE LA RMF PARA 2021 QUE APLICARÁN LOS CONTRIBUYENTES DEL RIF**

Para los efectos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con el artículo Segundo, fracciones IX y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que hayan optado por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26 de la RMF para 2021.

**Diciembre 27, 2024**

### **ACUERDO 180/2024 POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA 2025**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.**

El factor de actualización para el año 2024 para las cuotas establecidas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), D) G) y H) y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del IEPS, **es de 1.0454**, resultado de dividir el INPC del mes de noviembre de 2024, que fue de 137.424 puntos, y el INPC del mes de noviembre de 2023, que fue de 131.445 puntos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del CFF.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo anterior, la cuota por cigarro aplicable a tabacos labrados a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del IEPS, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2025, es de **\$0.6445 por cigarro**.

#### **ARTÍCULO TERCERO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

<b>1. Combustibles fósiles</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad de medida</b>
a. Gasolina menor a 91 octanos	6.4555	Pesos por litro.
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	5.4513	Pesos por litro.
c. Diésel	7.0946	Pesos por litro.
<b>2. Combustibles no fósiles</b>	<b>5.4513</b>	<b>Pesos por litro.</b>

#### **ARTÍCULO CUARTO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, la cuota por litro aplicable a bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso G), de la Ley del IEPS, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2025, es de **\$1.6451 por litro**.

#### **ARTÍCULO QUINTO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero, las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

<b>Combustibles Fósiles</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad de medida</b>
<b>1.</b> Propano .....	9.7551	Centavos por litro.
<b>2.</b> Butano .....	12.6241	Centavos por litro.
<b>3.</b> Gasolinas y gasavión .....	17.1107	Centavos por litro.
<b>4.</b> Turbosina y otros kerosenos .....	20.4363	Centavos por litro.
<b>5.</b> Diésel .....	20.7623	Centavos por litro.
<b>6.</b> Combustóleo .....	22.1578	Centavos por litro.
<b>7.</b> Coque de petróleo .....	25.7183	Pesos por tonelada.
<b>8.</b> Coque de carbón .....	60.2921	Pesos por tonelada.
<b>9.</b> Carbón mineral .....	45.3984	Pesos por tonelada.
<b>10.</b> Otros combustibles fósiles .....	65.6262	Pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

#### **ARTÍCULO SEXTO.**

Conforme al factor de actualización mencionado en el artículo Primero de este Acuerdo, las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del IEPS, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

<b>Combustibles</b>	<b>Cuota</b>	<b>Unidad de medida</b>
Gasolina menor a 91 octanos	56.9795	Centavos por litro.
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	69.5255	Centavos por litro.
Diésel	47.2895	Centavos por litro.

Este Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 2025.

**Diciembre 26, 2024**

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EL 24 DE JULIO DE 2007**

El "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", mediante el cual se eximió parcialmente a los patrones del campo, y a los trabajadores eventuales del campo, del pago de las cuotas obrero patronales, se publicó por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, y se modificó mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; el 29 de diciembre de 2014; el 29 de diciembre de 2016, el 31 de diciembre de 2018, el 30 de diciembre de 2020 y el 20 de diciembre de 2022, con la finalidad de extender su vigencia.

Con el propósito de dar continuidad al otorgamiento de estímulos a los patrones del campo, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y asegurar que los trabajadores eventuales del campo tengan acceso a los servicios de salud que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual beneficia a los productores y pequeños propietarios, al tiempo que fomenta la generación de empleos en campos de cultivo, invernaderos, unidades ganaderas y forestales, para fortalecer los derechos humanos y laborales de los citados trabajadores; se propone que este beneficio continúe vigente durante el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo siguiente:

### ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos Segundo y transitorio Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga un estímulo fiscal a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, que consiste en un crédito fiscal equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo, y las que resulten de considerar, en el ejercicio fiscal 2025, 3.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

El crédito fiscal determinado, se podrá acreditar contra las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo.

Tratándose de la Zona Libre de la Frontera Norte, se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 4.10 veces el valor diario la UMA en el ejercicio fiscal 2023, y 3.50 veces la UMA en el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

En caso de que durante la vigencia del presente Decreto se determine una nueva área geográfica, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal a que se refiere este artículo, para el ejercicio fiscal de 2025 se considerará la cifra de 3.30 veces el valor diario de la UMA y el salario mínimo de la nueva zona económica.

**Nota:** En términos prácticos significa que los patrones pagarán las cuotas obrero-patronales de los trabajadores eventuales del campo considerando como Salario Base de Cotización (SBC) máximo, el equivalente en UMAS conforme a lo siguiente:

Año	Área	SBC máximo
2025	Área de Salarios Mínimos Generales	3.30 veces la UMA
	Zona Libre de la Frontera Norte	4.10 veces la UMA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2023 y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.-** Las Reglas aprobadas por el Consejo Técnico del IMSS mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2007, seguirán aplicándose en lo que no se oponga al presente Decreto y hasta en tanto se emitan nuevas Reglas.

**Diciembre 24, 2024**

## **DECRETO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS QUE SE INDICAN**

**DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos.**

Este Decreto tiene la finalidad de extender la vigencia de los decretos mencionados, conforme a lo siguiente:

1. "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023:
  - Se extiende para el ejercicio fiscal de 2025 la aplicación del estímulo fiscal que consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del mencionado decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el Artículo Segundo de este decreto.
  - Los contribuyentes que podrán optar por aplicar este estímulo fiscal, serán los que estimen que, durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025, el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de los bienes o de las obras a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, representará al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio.
2. "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y sus posteriores modificaciones de 30 de diciembre de 2020 y 21 de octubre de 2022.
  - Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 la aplicación de los estímulos de ISR y de IVA a los contribuyentes que perciben ingresos en la región fronteriza norte del país.
3. "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur", publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
  - Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 la aplicación de los estímulos de ISR y de IVA a los contribuyentes que perciben ingresos en la región fronteriza sur del país.
4. "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican", publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, conforme a lo siguiente:
  - Se extiende para el ejercicio fiscal de 2025 la aplicación del estímulo fiscal que consiste en realizar ajustes a las cuotas de IEPS aplicables a los combustibles automotrices, para evitar incrementos en términos reales y movimientos abruptos a los precios al público de la gasolina, el diésel y los combustibles no fósiles, derivado de la volatilidad en los mercados globales de los energéticos y

en el tipo de cambio, originada principalmente por tensiones geopolíticas y comerciales en diversas regiones del mundo.

- También a través de este decreto se extiende para el ejercicio 2025 la aplicación del estímulo para disminuir los precios de los combustibles en las zonas fronterizas, para limitar las diferencias entre los precios de los combustibles con la región colindante con los Estados Unidos de América.
5. "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices", publicado en el DOF el 4 de marzo de 2022.
- Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 la aplicación del estímulo complementario para enfrentar los incrementos de las referencias internacionales de los combustibles y del crudo, así como del tipo de cambio, que generen estímulos superiores a las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices.
6. "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2020.
- Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 la aplicación del estímulo para disminuir los precios de los combustibles en las zonas colindantes con Guatemala, dada la diferencia de precio entre los dos mercados.

Para consultar el contenido completo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0)

## **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.**

**Diciembre 19, 2024. Edición Vespertina**

**DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.**

Para consultar el contenido:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745785&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745785&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0)

**Diciembre 19, 2024. Edición Vespertina**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**

Para consultar el contenido:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745786&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745786&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0)

**Diciembre 24, 2024. Edición Vespertina**

**PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.**

Para consultar el contenido:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746127&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746127&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0)

**Diciembre 24, 2024.**

**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales.**

A través de este Decreto se adicionan una fracción VI al artículo 49; una fracción IV al artículo 50; una fracción IX al artículo 127; y un Capítulo IX Bis, denominado "Trabajo en Plataformas Digitales", que comprende los artículos 291-A a 291-U y, un artículo 997-B a la Ley Federal del Trabajo.

Este Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para consultar el contenido:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746132&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746132&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0)

### **Diciembre 30, 2024. Edición Vespertina.**

#### **Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13.**

Consultarlas en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746326&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746326&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0)

### **Diciembre 31, 2024.**

#### **DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.**

A través de esta modificación se incluye como delito objeto de prisión preventiva oficiosa el contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la Ley.

Para consultar el contenido completo:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0)

### **Enero 7, 2025**

#### **ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.**

Emitido por el Comité Interinstitucional para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189, quinto párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para consultar el contenido completo:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746746&fecha=07/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746746&fecha=07/01/2025#gsc.tab=0)

## **3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.**

### **APLICATIVO PARA LA DECLARACIÓN ANUAL 2024 DE LAS PERSONAS MORALES.**

En días pasados el SAT dio a conocer el aplicativo para el llenado de la declaración anual del ejercicio 2024 para las personas morales **del Régimen General y del Régimen Simplificado de Confianza**; así mismo, informó a través de un comunicado de prensa que desde 2024 se realizaron actualizaciones y mejoras a esta herramienta, que cuenta con la siguiente información precargada:

- Los pagos provisionales presentados y pagados durante el ejercicio.
- La PTU pagada en el ejercicio.
- Retenciones efectivamente pagadas, como ISR de sueldos y salarios, ISR de asimilados a salarios, ISR de arrendamiento e ISR de RESICO.
- Remanente de declaraciones de ejercicios anteriores, como pérdidas fiscales, pagos al extranjero, dividendos y subsidio para el empleo.
- Los CFDI emitidos por concepto de descuentos, devoluciones y bonificaciones.



Así mismo el SAT recordó que en caso de querer realizar alguna modificación a los ingresos o cualquier otro campo prellenado, se deben realizar declaraciones complementarias.

Para realizar el envío de la declaración es necesario contar con la firma electrónica (e.firma) y con un servicio de banca electrónica para realizar el pago del impuesto a cargo.

También les recordamos que para el llenado de los estados financieros que incluye el aplicativo, que son el Estado de Situación Financiera (Balance) y el Estado de Resultados, así como de la Conciliación fiscal, aún se debe considerar lo siguiente:

- La información debe llenarse de forma comparativa por los ejercicios 2024 y 2023, y en el orden en que aparecen en el aplicativo y los datos del ejercicio 2023 aparecen precargados.
- Para el llenado de los conceptos que integran los estados financieros existe un botón de “capturar” que habilita una ventana emergente para el registro de las subcuentas, que se deben llenar en su totalidad para poder avanzar al llenado del siguiente estado financiero; además, entre las acciones que se pueden realizar está la de “editar” la información precargada.
- En cada uno de los rubros de los estados financieros existe un ícono de “Notas”, para agregar la información que se considere necesaria respecto a la cuenta o subcuenta que corresponda.
- Cuando la persona moral manifiesta que se encuentra obligado u opta por presentar dictamen de estados financieros, o bien, se encuentra obligado a presentar la Información sobre la Situación Financiera (ISSIF), no se llenará la información de los estados financieros en la declaración anual, ya que el aplicativo no los habilita.

## **VISORES A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES**

Les recordamos que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes los siguientes visores con información actualizada:

### **1. Visor de deducciones personales**

A través del cual las personas físicas pueden consultar los comprobantes fiscales emitidos que han sido clasificados por el SAT como deducciones personales para su declaración anual.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales>

### **2. Visor de comprobantes de nómina para el trabajador**

Para consultar la información de los ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, manifestados al SAT por el patrón a través de los comprobantes de nómina que expidieron, y que servirá para el prellenado de la declaración anual.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/97720/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-trabajador>

### **3. Visor de comprobantes de nómina para el patrón**

Para consultar los pagos realizados a los trabajadores a los que se les haya expedido comprobantes de nómina, de forma acumulada y de forma individual y conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en la declaración anual; y para el prellenado de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/90887/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-patron->

### **4. Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del Régimen Simplificado de Confianza**

Para que las personas físicas y morales que tributan en el RESICO puedan consultar el importe total acumulado de las facturas emitidas y recibidas por mes, datos que sirven para prellenar las declaraciones de ISR e IVA.

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/30591/simulador-del-visor-de-facturas-emitidas-y-recibidas>

#### 4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
<b>ANEXOS DE LA RMF 2024</b>		
<b>Anexo 1</b>	FORMAS OFICIALES FISCALES	<b>12/DIC/2024</b>
<b>Anexo 1-A</b>	TRÁMITES FISCALES	<b>12/DIC/2024</b>
<b>Anexo 14</b>	LISTADO DE DONATARIAS AUTORIZADAS Información generada del 12 de marzo hasta el 17 de octubre de 2024	<b>12/DIC/2024</b>
<b>Anexo 15</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN) C. CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES	<b>12/DIC/2024</b>
<b>Anexo 29</b>	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LOS PCCFDI (PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE CFDI) Y LOS CFDI	<b>12/DIC/2024</b>
<b>ANEXOS DE LA RMF 2025</b>		
<b>Anexo 1</b>	FORMAS OFICIALES FISCALES	<b>30/DIC/2024</b>
<b>Anexo 5</b>	CANTIDADES ACTUALIZADAS DEL CFF	<b>30/DIC/2024</b>
<b>Anexo 6</b>	CATÁLOGO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	<b>30/DIC/2024</b>
<b>Anexo 8</b>	TARIFAS APLICABLES A PAGOS PROVISIONALES, RETENCIONES Y CÁLCULO DEL ISR.	<b>30/DIC/2024</b>
<b>Anexo 15</b>	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN) A. TARIFA PARA DETERMINAR EL ISAN PARA EL AÑO 2025. B. CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 8º, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN PARA EL AÑO 2025. C. CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES	<b>30/DIC/2024</b>
<b>Anexo 19</b>	CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (LFD) PARA 2025	<b>30/DIC/2024</b>
<b>Anexo 27</b>	CUOTAS ACTUALIZADAS DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS (DEXPH) Y DEL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (IAEEH).	<b>30/DIC/2024</b>
<b>Anexo 3</b>	COMPILACIÓN DE CRITERIOS NO VINCULATIVOS FISCALES	<b>3/ENE/2025</b>
<b>Anexo 7</b>	COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS FISCALES	<b>3/ENE/2025</b>
<b>Anexo 14</b>	LISTADO DE DONATARIAS AUTORIZADAS Información generada del 01 de enero hasta el 06 de diciembre de 2024	<b>3/ENE/2025</b>

<b>Anexo 22</b>	CIUDADES QUE COMPRENDEN DOS O MAS MUNICIPIOS	<b>3/ENE/2025</b>
<b>Anexo 29</b>	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LOS PCCFDI (PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE CFDI) Y LOS CFDI	<b>3/ENE/2025</b>

## 5.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

**CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO DE 2025:**

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.176/2024 del 14 al 20 de diciembre 2024 (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.181/2024 del 21 al 31 de diciembre 2024 (pesos/litro)	CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2025) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.186/2024 del 1 al 10 de enero 2025 (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.1/2025 del 11 al 17 de enero 2025 (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$7.0946	\$7.0687	\$6.1783

## 6. INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Diciembre -2024	8.329893
27- Diciembre -2024	8.332095
28- Diciembre -2024	8.334298
29- Diciembre -2024	8.336501
30- Diciembre -2024	8.338704
31- Diciembre -2024	8.340909
01- Enero -2025	8.343113
02- Enero -2025	8.345319
03- Enero -2025	8.347525
04- Enero -2025	8.349731
05- Enero -2025	8.351938
06- Enero -2025	8.354146
07- Enero -2025	8.356354
08- Enero -2025	8.358563
09- Enero -2025	8.360772
10- Enero -2025	8.362982
11- Enero -2025	8.363209
12- Enero -2025	8.363435
13- Enero -2025	8.363661

14- Enero -2025	8.363888
15- Enero -2025	8.364114
16- Enero -2025	8.364340
17- Enero -2025	8.364567
18- Enero -2025	8.364793
19- Enero -2025	8.365020
20- Enero -2025	8.365246
21- Enero -2025	8.365472
22- Enero -2025	8.365699
23- Enero -2025	8.365925
24- Enero -2025	8.366152
25- Enero -2025	8.366378

**TASA DE RECARGOS 2024-2025**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%
AGOSTO	2024	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2024	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
ENERO	2025	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%
AGOSTO	2024	136.013	181.042	0.01%
SEPTIEMBRE	2024	136.080	181.131	0.05%
OCTUBRE	2024	136.828	182.126	0.55%
NOVIEMBRE	2024	137.424	182.919	0.44%
DICIEMBRE	2024	137.949	183.618	0.38%

<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - DICIEMBRE 2024)</b>	4.21 %
<b>INFLACIÓN ANUAL(ENERO 2024 A DICIEMBRE 2024)</b>	4.21 %

**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES JUNIO - DICIEMBRE 2024)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	16.9377	18.3773	18.7900	19.8168	19.6697	20.1617	20.4173
2	16.9377	18.2478	18.5970	19.8168	19.6697	20.0378	20.4173
3	16.9377	18.3897	18.7060	19.6535	19.6440	20.0378	20.3212
4	17.0177	18.2485	18.7060	19.798	19.3885	20.0378	20.4357
5	17.6338	18.1355	18.7060	19.8335	19.4678	20.0908	20.3233
6	17.8607	18.0958	19.0442	19.8460	19.4678	20.0367	20.2830
7	17.5592	18.0958	19.3905	20.0028	19.4678	20.2695	20.1963
8	17.5335	18.0958	19.3300	20.0028	19.2127	20.3093	20.1963
9	17.5335	18.0977	19.1890	20.0028	19.3388	19.8277	20.1963
10	17.5335	18.0095	19.0900	20.0172	19.3532	19.8277	20.2275
11	18.2622	17.9428	19.0900	19.8798	19.4175	19.8277	20.1547
12	18.3848	17.8288	19.0900	20.0583	19.5113	20.1332	20.2485
13	18.4457	17.8192	18.8368	19.8390	19.5113	20.4502	20.2485
14	18.7832	17.8192	19.0320	19.5887	19.5113	20.5693	20.1647
15	18.5385	17.8192	19.0387	19.5887	19.3983	20.6025	20.1647
16	18.5385	17.6502	18.8478	19.5887	19.3420	20.4940	20.1647
17	18.5385	17.7837	18.6513	19.5887	19.6200	20.4940	20.1420
18	18.4512	17.6795	18.6513	19.2483	19.8925	20.4940	20.1448
19	18.5248	17.7438	18.6513	19.2670	19.9313	20.4940	20.2363
20	18.4128	17.8907	18.6228	19.3033	19.9313	20.3887	20.1395
21	18.4230	17.8907	18.7357	19.2773	19.9313	20.1848	20.4402
22	18.4027	17.8907	18.9448	19.2773	19.8325	20.2903	20.4402
23	18.4027	17.9970	19.2535	19.2773	20.0075	20.3775	20.4402
24	18.4027	17.9107	19.4235	19.3725	19.8985	20.3775	20.1035
25	18.1848	18.0987	19.4235	19.4150	19.9338	20.3775	20.1948
26	17.9627	18.3458	19.4235	19.3562	19.8385	20.4872	20.1948
27	18.1372	18.3850	19.0708	19.5870	19.8385	20.2993	20.1558
28	18.2215	18.3850	19.3820	19.6290	19.8385	20.7185	20.1657
29	18.3773	18.3850	19.6692	19.6290	19.9303	20.6418	20.1657
30	18.3773	18.4475	19.6037	19.6290	20.0007	20.4173	20.1657
31		18.6818	19.8168		20.0208		20.2683

**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 455 91 00**

[contacto@manuelnevarez.com.mx](mailto:contacto@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry@lbya.com.mx](mailto:larry@lbya.com.mx)

[www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevárez y Asociados, S.C.**